

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo de Cabildo del Municipio de San Martín Texmelucan, por el que  
aprueba el Reglamento de la Actividad Comercial en Vía Pública del Municipio  
de San Martín Texmelucan, Puebla*



SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
**PUEBLA**



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
25/jul/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 23 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2 ..... 4

    ARTÍCULO 3 ..... 5

    ARTÍCULO 4 ..... 5

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES ..... 6

    ARTÍCULO 5 ..... 6

    ARTÍCULO 6 ..... 6

CAPÍTULO III..... 7

DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA ..... 7

    ARTÍCULO 7 ..... 7

    ARTÍCULO 8 ..... 8

    ARTÍCULO 9 ..... 8

CAPÍTULO IV..... 8

DE LOS PERMISOS..... 8

    ARTÍCULO 10 ..... 8

    ARTÍCULO 11 ..... 9

    ARTÍCULO 12 ..... 9

    ARTÍCULO 13 ..... 9

    ARTÍCULO 14 ..... 10

    ARTÍCULO 15 ..... 10

CAPÍTULO V..... 10

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS  
AMBULANTES, COMERCIO SEMIFIJO Y PRESTADORES DE  
SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA ..... 10

    ARTÍCULO 16 ..... 10

    ARTÍCULO 17 ..... 11

CAPÍTULO VI..... 12

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, RETIRO Y  
ASEGURAMIENTO DE BIENES Y MERCANCÍAS..... 12

    ARTÍCULO 18 ..... 12

    ARTÍCULO 19 ..... 12

    ARTÍCULO 20 ..... 12

    ARTÍCULO 21 ..... 12

    ARTÍCULO 22 ..... 13

    ARTÍCULO 23 ..... 13

    ARTÍCULO 24 ..... 13

    ARTÍCULO 25 ..... 13

ARTICULO 26 .....	14
ARTÍCULO 27 .....	14
ARTÍCULO 28 .....	14
CAPÍTULO VII .....	14
DE LAS SANCIONES .....	14
ARTÍCULO 29 .....	14
ARTÍCULO 30 .....	15
ARTÍCULO 31 .....	15
ARTÍCULO 32 .....	15
ARTÍCULO 33 .....	15
ARTÍCULO 34 .....	16
CAPÍTULO VIII .....	16
DEL RECURSO .....	16
ARTÍCULO 35 .....	16
TRANSITORIOS .....	17

**REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de observancia en todo el Municipio de San Martín Texmelucan y obligatorio para todas las personas físicas y morales que ocupen la vía pública para el ejercicio de una actividad comercial.

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Cuerpo Colegiado integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico;

II. Actividad Comercial: La realización de un intercambio de cualquier producto, bien o servicio a cambio de una remuneración para el comerciante;

III. Comerciante: Persona física que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocióne y anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semifija, o transitada y con fines lucrativos, debidamente registrado en el Padrón y que cuente con el permiso correspondiente de la Dirección de Gobernación Municipal;

IV. DT: Dirección de Tránsito Municipal

V. Municipio: El Municipio de San Martín Texmelucan;

VI. Reglamento: Reglamento de la Actividad Comercial en Vía Pública del Municipio de San Martín Texmelucan.

VII. Tesorería: La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan;

VIII. Dirección: Dirección de Gobernación Municipal;

IX. Eventos Masivos: Eventos públicos que conglomere más de 600 (seiscientas) personas;

X. Padrón: Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie,

días autorizados, número de tarjetón, zona y horarios éste último dependiendo del giro comercial;

XI. Prestadores Ambulantes de Servicios: Son aquellos que ofrecen un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad deambulando por la Vía Pública;

XII. Permiso: Documento público que otorga a su titular, el derecho provisional al uso de suelo para ejercer el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen;

XIII. Vendedores Ambulantes: Aquellas personas que realizan Comercio autorizado deambulando en la Vía Pública;

XIV. Vendedores Semifijos: Aquellas personas que realizan el Comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la Vía Pública de una manera momentánea, temporal o provisional; con casetas, kioscos, carros, vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos u otro tipo de mueble permitido por la Autoridad Municipal, y

XV. Vía Pública: Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano, siendo un bien del dominio público municipal y de uso común dedicado a un servicio público y de uso común; las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público que sean propiedad del Municipio o su mantenimiento esté a cargo de éste.

### **ARTÍCULO 3**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad comercial de vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública, así como cualquier espectáculo, fiesta popular o particular que se desarrolle en la vía pública.

### **ARTÍCULO 4**

Para la realización de cualquier espectáculo, festividad popular o fiesta particular que se desarrolle en la vía pública, requiere permiso de la Dirección, el cual estará condicionado al pago de derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 5**

Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente reglamento son:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Seguridad Pública Municipal;
- VI. La Dirección de Gobernación Municipal o el área que cumpla con las funciones de ésta;
- VII. La Dirección de Concertación Política;
- VIII. La Dirección de Medio Ambiente y Bienestar Animal, y
- IX. La Unidad Administrativa Competente.

#### **ARTÍCULO 6**

La Dirección, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar y expedir los permisos correspondientes para ejercer el comercio en Vía Pública, en los términos que establece el presente Reglamento;
- II. Recibir las solicitudes para concertar la utilización de un espacio en la Vía Pública;
- III. Establecer los espacios para el ejercicio del comercio en la Vía Pública, de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. Determinar el número de vendedores y prestadores de servicios por giro y zona o territorio para el ejercicio del comercio en la Vía Pública;
- V. Cuantificar el pago de derechos por la ocupación de espacios en Vía Pública correspondiente al permiso expedido, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente;

VI. Proponer a los interesados los espacios que pueden ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la Vía Pública, bajo la normatividad aplicable;

VII. Supervisar que los vendedores y prestadores de servicios en la Vía Pública, acaten y cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

VIII. Solicitar a la autoridad competente en materia de salud, practicar visitas con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas de sanidad;

IX. Verificar, solicitar o en su caso, imponer las sanciones correspondientes que resulten por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

X. Resguardar la mercancía que se retire de la vía pública, durante los operativos implementados, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;

XI. Establecer programas para la regularización de la actividad comercial en Vía Pública, y

XII. Atender, y en su caso, conciliar a agrupaciones o personas que pretendan o realicen comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la Vía Pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA**

##### **ARTÍCULO 7**

Sólo podrán ejercer su actividad comercial en la Vía Pública, aquellos vendedores y prestadores de servicios, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Encontrarse inscritos en el padrón que maneja la Dirección operativa competente;

II. Contar con tarjetón, expedida por la Dirección, misma que deberá portar permanentemente a la vista;

III. Contar con el permiso expedido por la Secretaría del Ayuntamiento para los siguientes casos:

- a) Eventos especiales, como juegos deportivos o espectáculos, y
- b) Fiestas populares.



IV. En caso de ser comerciantes semifijos deberán contar con una caseta, kiosco, carro vehículo u otro bien mueble expresamente diseñado para su actividad o giro y aprobado por la autoridad competente y la publicidad que tengan sólo podrá ser de tipo comercial exceptuando productos nocivos para la salud y por ningún motivo podrá ser de carácter político.

### **ARTÍCULO 8**

Los giros comerciales autorizados, los días, los horarios y las características para ejercer el comercio en la Vía Pública, serán determinados por la Dirección, en base a los giros y horarios que establezca la misma.

### **ARTÍCULO 9**

Los vendedores y prestadores de servicios que utilizan equipos o elementos que generen contaminación visual o auditiva, deberán sujetarse a la norma oficial mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, además de contar con la autorización por escrito de la Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PERMISOS**

### **ARTÍCULO 10**

Las personas físicas o morales que quieran realizar alguna actividad comercial en la Vía Pública, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento, deberán presentar personalmente una solicitud por escrito y por duplicado para la obtención del permiso ante la Dirección

La solicitud deberá presentarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda iniciar la actividad comercial expresando:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Estado civil;
- IV. Nacionalidad;
- V. Domicilio;
- VI. Giro comercial lícito al que se dedique;

VII. La fecha en la que iniciará la misma, y

VIII. Tres fotografías recientes tamaño credencial.

Los permisos otorgados a los vendedores y prestadores de servicios a que se refiere el presente Reglamento, no les genera titularidad de derechos patrimoniales.

### **ARTÍCULO 11**

Adicionalmente a la solicitud, deberá presentar en original y copia los siguientes documentos:

I. Señalar el giro que pretende ejercer;

II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;

III. Croquis de la ubicación en vía pública, de donde desea ejercer la actividad;

IV. Señalar los días y horarios en los que se ejercerá la actividad en vía pública;

V. Relacionar el mobiliario que será utilizado de conformidad a lo establecido por el presente reglamento;

VI. Constancia, en su caso, expedida por la autoridad competente que acredite la capacitación en materia de mejores prácticas sanitarias y manejo adecuado de alimentos, para los giros de venta de alimentos y bebidas;

VII. Permiso sanitario, en su caso, expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal;

VIII. Constancia, en su caso, de protección civil expedida por el área Municipal competente, y

IX. Constancia de vecindad.

### **ARTICULO 12**

La Dirección resolverá la solicitud presentada, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su presentación y una vez aprobada la misma, se notificará personalmente a las personas físicas o morales solicitantes para que realicen el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal; una vez realizado lo anterior se les entregará el permiso correspondiente.

### **ARTÍCULO 13**

Los permisos se concederán por un período no mayor de un mes, siendo posible su renovación, hasta por un año con el pago periódico

correspondiente y de acuerdo a la valoración de la Dirección, y en ningún caso, se le podrá autorizar más de un permiso al comerciante semifijo, ambulante o prestador de servicios para ejercer la misma actividad en la vía pública o en el mismo horario.

#### **ARTÍCULO 14**

Los permisos se caducarán por:

- I. La conclusión del término de la vigencia, y
- II. Que el vendedor no inicie sus actividades dentro del término de treinta días naturales siguientes a su expedición.

#### **ARTICULO 15**

El permiso otorgado a los vendedores y prestadores de servicios en la Vía Pública, podrá ser cancelado por la Dirección operativa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AMBULANTES, COMERCIO SEMIFIJO Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 16**

Son obligaciones de los ambulantes, comercio semifijo y prestadores de servicios en la Vía Pública, además de los requisitos establecidos en el artículo 7 y 11 del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Mantener aseado y en buen estado el lugar asignado y el área circundante al mismo;
- II. Portar permanentemente el tarjetón a la vista y el permiso correspondiente;
- III. Respetar los giros comerciales autorizados, los días, los horarios y las características para ejercer el comercio en la Vía Pública establecidos en los giros y horarios permitidos por la Dirección;
- IV. Acatar las disposiciones que la autoridad municipal dicte en cuanto a la propaganda, las dimensiones y el color de las casetas, kioscos, carros, vehículos u otro bien mueble expresamente diseñado para su actividad o giro;
- V. Circunscribirse, para el ejercicio de su actividad al área señalada por la autoridad municipal;

- VI. Ejercer personalmente la actividad comercial, y en caso de ausencia, solicitar por escrito el permiso para ejercer a actividad a través de un tercero, el cual se otorgará previa autorización de la autoridad competente y por un periodo no mayor a 90 días, sin que esto implique subarriendo ni usufructo;
- VII. Sujetarse al giro comercial declarado al momento de la solicitud y cubrir los pagos que establezcan la Ley de Ingresos Vigente;
- VIII. Tratándose de Vendedores Ambulantes y Semifijos que preparen alimentos, deberán cumplir con las prácticas de protección civil, higiene y sanidad, consistentes en utilizar en todo momento cubre boca, cofia, mandil y mantener salubres sus utensilios de trabajo. Asimismo deberán tener a la vista la Constancia vigente expedida por la autoridad sanitaria competente que efectúe la autoridad municipal en los lugares asignados para el desarrollo de su actividad;
- IX. Los vendedores ambulantes solo podrán llevar mercancía a la mano, de ninguna manera se les permitirá tener depósitos, almacenes o bodegas en la vía pública;
- X. Dar las facilidades, acceso, información y documentación a los inspectores, para el desarrollo de las visitas de inspección, y
- XI. Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, así como las que las autoridades competentes determinen.

## **ARTÍCULO 17**

Los ambulantes, comercio semifijo y prestadores de servicios de servicios en la Vía Pública, tienen prohibido:

- I. Invadir el arroyo vehicular, obstaculizar al peatón, vehículos, entradas particulares o comerciales y obras municipales;
- II. Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna sustancia tóxica;
- III. Realizar su actividad con mala presentación o desaseado;
- IV. Expende bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto por el Reglamento de Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Martín Texmelucan;
- V. Ejercer actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la imagen urbana tal como es el caso de niveles de ruido, malos olores y procesos peligrosos o contaminantes, que atenten en general contra el medio ambiente;

- VI. Utilizar sus casetas, kioscos, carros, vehículo o bienes muebles, como casa habitación, u otros diferentes al comercio;
- VII. Trabajar más de un giro o ubicación diferente salvo en los casos previamente autorizados;
- VIII. Utilizar los espacios para fines distintos a los autorizados, y
- IX. Transferir el permiso a otra persona que no sea el titular.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE BIENES Y MERCANCÍAS**

#### **ARTÍCULO 18**

La Dirección a través de sus inspectores podrá llevar a cabo Visitas de Inspección a fin de verificar y supervisar que los vendedores y prestadores de servicios en la Vía Pública acaten y cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en su caso, podrán imponer las sanciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 19**

Cuando exista oposición manifiesta por parte de los vendedores prestadores de servicios en la Vía Pública de acatar las disposiciones del presente Reglamento u obedecer las indicaciones de los inspectores, se procederá a retirar y asegurar los bienes y mercancías correspondientes, remitiéndolos a las bodegas que haya determinado previamente la Dirección, a fin de darle cumplimiento a lo anterior, los inspectores podrán pedir el apoyo de las autoridades de seguridad pública del Municipio.

#### **ARTÍCULO 20**

Los Inspectores, sólo podrán realizar las visitas de inspección cuando presenten una orden escrita con firma autógrafa expedida por la Dirección o del área operativa designada por la misma, en la cual se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

#### **ARTÍCULO 21**

Al momento de iniciar la visita de inspección el inspector deberá identificarse ante el vendedor o prestador de servicios, con credencial vigente con fotografía, expedida por la Dirección que lo acredite para

desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo anterior.

## **ARTÍCULO 22**

En caso de retiro de mercancía los inspectores deberán levantar acta circunstanciada que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentran los bienes y mercancías al momento que se retiran de la Vía Pública, la cual deberá ser firmada por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia y dos testigos.

Si la persona con quien se hubiere entendido la diligencia y los testigos se hubieren negado a firmar, se deberá hacer constar tal circunstancia en el acta y se le entregará una copia de ésta.

## **ARTÍCULO 23**

Las actas circunstanciadas deberán contener lo siguiente:

- I. Hora en que se inicie y concluya la visita, fecha y dirección en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita,
- II. Número y fecha de la orden de visita de inspección;
- III. Nombre del inspector que atendió la visita;
- IV. Número y nombre del titular del permiso;
- V. Descripción Breve de la visita;
- VI. Inventario con la descripción de los bienes que se retiran;
- VII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita.

## **ARTÍCULO 24**

El propietario de los bienes y mercancías retiradas y aseguradas de la Vía Pública tendrá un plazo de quince días para recogerlos y de veinticuatro horas tratándose de perecederos o de fácil descomposición.

## **ARTÍCULO 25**

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes y mercancías, en el caso de los perecederos la Dirección ordenará su envío a la beneficencia pública, conservando el recibo respectivo, por lo que hace a los demás, se rematará públicamente cada seis meses de acuerdo a lo que dispone el

Código Fiscal del Estado sobre el particular, remitiéndose el numerario que se obtenga a la beneficencia pública.

### **ARTICULO 26**

Tratándose de animales vivos, se dará aviso a la Dirección de Salubridad Municipal y a la Dirección de Ecología y Bienestar Animal, quienes fungirán como depositarios, cuando sean explosivos, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y cuando se trate de bienes que podrían ser objeto o producto de delito en materia de Derechos de Autor y de Propiedad Industrial, se estará a lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial y a la Ley Federal de Derechos de Autor.

### **ARTÍCULO 27**

El titular de la bodega donde sean remitidos los bienes y mercancías asegurados al momento en que el interesado se presente a recoger sus pertenencias, deberá:

- I. Solicitar al interesado copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Copia del acta circunstanciada, y
- III. Presentar copia del pago correspondiente, en caso de existir sanción administrativa impuesta por la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 28**

Si dentro de los términos señalados en el presente Capítulo se acude a la bodega para la entrega de los artículos asegurados y los mismos se hubieren extraviado, la Dirección deberá de indemnizar al infractor con el pago correspondiente, haciendo una estimación del precio en el mercado, previa acreditación de la propiedad.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 29**

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por el Presidente Municipal, o autoridad correspondiente dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la infracción, indistintamente con:

- I. Amonestación verbal;

II. Multa por el equivalente de 10 a 100 días de la unidad de medida anual, al momento de cometerse la infracción, y

III. Cancelación del Permiso.

### **ARTÍCULO 30**

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el artículo anterior, la autoridad tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, y

II. La reincidencia del infractor.

### **ARTÍCULO 31**

En caso de reincidencia, la autoridad determinará que el monto de la multa pueda ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen multa.

### **ARTÍCULO 32**

Son causas de cancelación de los permisos otorgados a los vendedores y prestadores de servicios, las siguientes:

I. Realizar su actividad comercial en el lugar o zona diferente a la asignada;

II. Llevar a cabo actividades sobre giros comerciales no autorizados, así como fuera de los días, horarios y las características para ejercer el comercio en la Vía Pública;

III. Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa;

IV. Incumplir en el pago de la multa impuesta, dentro del término de diez días naturales, y

V. Realizar acciones que dañen el patrimonio municipal o atenten contra el H. Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 33**

Para los vendedores ambulantes, comercio semifijo y prestadores de servicios en Vía Pública que no cuenten con permiso y les sean retirados y asegurados sus bienes o mercancías de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de este ordenamiento, para la devolución de ésta, deberán pagar una multa conforme a lo señalado en el presente Reglamento.



### **ARTÍCULO 34**

Para lo no previsto por el presente Reglamento, por lo que hace a las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones municipales, estatales y federales vigentes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL RECURSO**

### **ARTÍCULO 35**

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, encargada de la aplicación del presente ordenamiento, las personas físicas o morales podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 23 de abril de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 25 de julio de 2019, Número 19, Segunda Sección, Tomo DXXXI).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento: **C. MAURICIO ALVARADO BADILLO.** Rúbrica. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. GUILLERMINA FERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. **C. ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTÉS GARCÍA.** Rúbrica. **C. AGUSTÍN CASILLO LIMÓN.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.** Rúbrica.